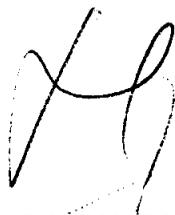


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Salento Quindío, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALEXANDER JARAMILLO LONDOÑO, por intermedio de apoderado judicial, contra MIRYAM YANETH TABARES, a solicitud del señor MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO, quien promueve incidente de desembargo, el Despacho mediante auto del diecisiete de noviembre del año en curso ordenó que la parte actora aportara caución por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, a fin de garantizar el pago de los posibles perjuicios que se le puedan causar al incidentista con la medida cautelar decretada, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 599 del código General del Proceso, pero a la fecha el demandante ha hecho caso omiso de la orden impartida, por lo cual se le requiere para que en el término de la distancia proceda a aportar dicha caución, so pena de levantarse la medida decretada.

Igualmente se le requiere para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación proceda a realizar la actuación correspondiente para notificar la demanda, so pena de darse aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez